



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME N° 474 2016-MINAGRI-OGAJ

Para **MARTIN RONCEROS AMPUERO**
Director (e) de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural.

Asunto : Consulta sobre vigencia del TUPA COFOPRI mientras se expide el Decreto Supremo que incorpora en el TUPA MINAGRI los servicios exclusivos y no exclusivos vinculados a las actividades del Catastro Rural.

Ref. : Oficio N° 0132-2016-MINAGRI-DIGNA/DISPACR
(CUT 56382-2016)

Fecha : **12 MAYO 2016**

Me dirijo a usted, en relación a su consulta respecto a que si en el marco de la facultad señalada en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, el MINAGRI puede proyectar una norma que señale que en tanto se adecúe y publique el nuevo TUPA del MINAGRI, en el que se incluya los servicios exclusivos y no exclusivos relacionados con la actividad catastral proveniente de COFOPRI, se mantendrán vigentes los que están establecidos en el TUPA de COFOPRI.

Al respecto, informamos lo siguiente:

1. La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, faculta al Ministerio de Agricultura y Riego para que mediante resolución ministerial expida las disposiciones complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en ese Decreto Supremo, esto es, sólo respecto de las acciones vinculadas con transferencia del Catastro Rural del COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego, que no puede extenderse a la modificación del TUPA del MINAGRI, pues ese es un aspecto que tiene su propia regulación.
2. En efecto, conforme al numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA es aprobado mediante Decreto Supremo y de acuerdo al numeral 38.5 del mismo artículo, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique creación de nuevos procedimientos, incremento de cobros por los derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por resolución ministerial del sector.
3. En el presente caso, se trata de incorporar nuevos servicios en el TUPA del MINAGRI, derivados de la transferencia del Catastro Rural, por lo que no puede hacerse por resolución ministerial.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
SG. OFICINA DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

13 MAY 11 2016

RECIBIDO

Hora: 10:41



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Secretaría
General

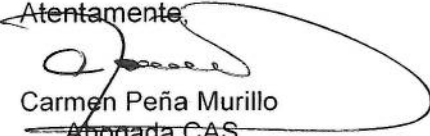
Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

4. No es de aplicación la Directiva N° 001-2007-PCM/SG, aprobada por Resolución Ministerial N° 084-2007-PCM, sobre Lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la Administración Pública Central, porque se trata sólo sobre para los casos de fusión de entidades, que no es el caso.

Por lo expuesto, lo que corresponde es proponerse un proyecto de decreto supremo que modifique el TUPA MINAGRI, incorporándose los servicios que se deriven de la transferencia del Catastro Rural del COFOPRI al MINAGRI.

Atentamente,


Carmen Peña Murillo
Abogada CAS

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, remítase a la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Rural.




WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES
Director General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA